

Bogotá D.C.,

1200.14

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-4441
Fecha: 15/10/2026 15:52:48
Folios: 1 Anexos: N/A
Medio: E-MAIL Radicador: 137
Destino: ANONIMO



ASUNTO: Respuesta radicación 4-2026-283

Respetado Señor(a),

En atención a su solicitud registrada en el formulario electrónico de PQRS de la página web de esta Entidad con radicado No. 4-2026-283 del 13 de octubre de 2026, mediante el cual solicita información "(...) sobre los canales de atención y el horario de atención al ciudadano de la entidad (...)"; de manera atenta me permito informar a continuación los diferentes canales y medios de comunicación y atención al ciudadano dispuestos por la Dirección Nacional de Inteligencia – DNI:

1. Presencial

La oficina de atención al ciudadano se encuentra ubicada en la carrera 16 A No. 30-17 Barrio Teusaquillo, Bogotá. Colombia. Horario de 08: a.m. a 05:00 p.m.

2. Telefónica

Líneas de atención al ciudadano: (57) 601 432 00 00 – (57) 601 432 00 01
Horario de 08: a.m. a 05:00 p.m.

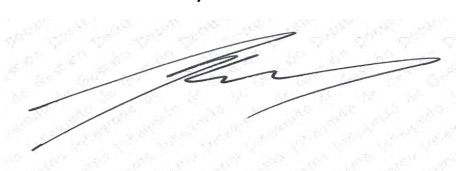
3. Virtual

- Correos electrónicos: pqr@dni.gov.co, contactenos@dni.gov.co y soytransparente@dni.gov.co
- Formulario de PQRS página web www.dni.gov.co

A través de estos espacios, la ciudadanía e interesados en general pueden solicitar información y orientación sobre el que hacer de esta Entidad; para mayor información lo invitamos a consultar nuestra página web www.dni.gov.co

Finalmente, en consideración a que usted no manifestó a esta Entidad sus datos de contacto, ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web de la DNI¹.

Atentamente,



HERMAN EDUARDO SAAVEDRA ROBINSON
Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró: SYRA

¹ Artículo 69. Notificación por aviso. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...) SENTENCIA C-951 DE 2014. No obstante, como lo advierte la Defensoría del Pueblo, bien cabe la posibilidad de que existan circunstancias serias y creíbles que justifiquen el anonimato del peticionario y ameriten la intervención de la autoridad competente, sin que se requiera la identificación de quien formula la petición. Por ello, la Corte considera que aunque la exigencia prevista en el numeral 2 del artículo 16 resulta compatible con la Constitución, en esas circunstancias especiales este requisito constituiría un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho de petición, razón por la cual, a través de un condicionamiento de la exequibilidad, deben excluirse de la exigencia de identificación del peticionario, de manera que las peticiones de carácter anónimo tengan que ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.